



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1559/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1559/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante **peticionó** realizó diversos requerimientos relacionados con las pipas de agua de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Modifica**, **Incompleta**, **Registro**, **Diario**, **Pipas**, **Alcaldía**, **Formato Excel**.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1559/2025.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1559/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco.

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1559/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiuno de abril**, a la que le correspondió el número de folio **092074525004266**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Con fundamento al artículo 8º de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de peticionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información:

1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.

2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.

3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Iztacalco, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado.

5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Iztacalco ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución.

Por todo lo expuesto, agradezco anticipadamente su atención y cooperación a mi solicitud.

Sin más a qué referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido.

ATENTAMENTE

[...]

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. Respuesta. El dos de mayo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZT-DGSU/SESPSU/233/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información pública ingresada a través Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA con número de folio 092074525004266, adjunto al presente memorándum AIZT-DGSU-SSH-UDAPT-146/2025, de la Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada en la que proporciona respuesta con fundamento en los Artículos

7, II, 192, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se envía por correo electrónico en formato PDF el memorándum número **AIZT-DGSU-SSH-UDAPT-146/2025** de nombre **SISAI 25 4266 UDAPT DGSU**
[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AIZT-DGSU-SSH-UDAPT-146/2025**, de veintiocho de abril, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los Artículos 7, 11, 192, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se informa lo siguiente:

PREGUNTA:

Con fundamento al artículo 8° de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de peticionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información: 1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.

RESPUESTA:

En lo que respecta a esta Unidad Departamental a mi cargo, se anexa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia.

PREGUNTA:

2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025. 3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

RESPUESTA:

Por no ser ambito de competencia, se orienta dirigir su petición al C.P. Rodrigo Aguilar Jiménez, Dirección General de Administración, ubicado en Plaza Benito Juárez S/N, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.

RESPUESTA:

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Iztacalco, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado. 5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Iztacalco ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución. Por todo lo expuesto, agradezco anticipadamente su atención y cooperación a mi solicitud. Sin más a qué referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido. ATENTAMENTE C. [REDACTED]

Por no ser ámbito de competencia, no se cuenta con información sobre el aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México,.....etc., por lo anterior, se orienta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia (UT) de la Secretaría de Gestión Integral del Agua SEGIAGUA (antes SACMEX), ubicada en calle Río de la Plata N° 48, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, o bien en ut@sacmex.cdmx.gob.mx, tel. 5790174803 ext. 1419; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la relación del reparto de agua en pipas a la que hizo referencia el Sujeto obligado en su respuesta al requerimiento [1] de la persona solicitante, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCION DE SERVICIOS HIDRAULICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y TRATADA

AÑO	REPARTO DE AGUA POTABLE EN PIPAS	COLONIAS
2020	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 29,570 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2021	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 65,592 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Barrio Santiago Sur, Carlos Zapata Vela, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Flores Magon, Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur y Norte, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Picos Itzacalco I-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur y Norte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2022	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 69,280 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y 2-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U. H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2023	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 48,600 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fraccionamiento Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U. H. Infonavit Itzacalco, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco 1-A y 2-A y 1-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2024	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 45,810 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco I-A y I-B, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2025	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 8,720 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Campamento 2 de Octubre, Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, La Cruz Coyuya, Jardines Tecma, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Juventino Rosas, Picos Itzacalco 1-A, Militar Marte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Barrio Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.

[Sic.]

También, el Sujeto Obligado, anexó, el oficio **AIZT-SESPA/3229/2025**, de treinta de abril, suscrito por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a la solicitud SISAI No. 092074525004266 envió a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con Oficio No. AIZT-DRMSG/0678/2025.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento es quien detentan la información.

[...][Sic.]

Por último, anexó el oficio **AIZT-DRMSG/0678/2025**, de treinta de abril, suscrito por la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

Respecto a lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, mencionando que únicamente se tiene facultad para dar contestación a los siguientes cuestionamientos:

2.El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Subdirección de Servicios Generales, le envía información que obran en sus archivos a partir del año 2020.

COSTO DE REPARACION DE PIPAS DEL PARQUE VEHICULAR	
AÑO	MONTO
2020	\$306,222.62
2021	\$364,272.48
2022	\$472,612.84
2023	\$398,604.02
2024	\$457,512.34

Dicha información se entrega en apego al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes.

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, así mismo, la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan lo siguiente:

AÑO	MONTO
2018	\$ 1,899,443.00
2019	\$ 4,176,000.00
2020	\$ 6,000,000.00
	\$ 5,093,014.00
	\$ 6,140,000.00
2021	\$ 2,500,000.00
	\$ 5,000,000.00
	\$ 1,000,000.00
2022	\$ 5,800,000.00
	\$ 1,250,000.00
AÑO	MONTO
2023	\$ 5,800,000.00
	\$ 6,000,000.00
	\$ 6,000,000.00
2024	\$ 6,960,000.00
	\$ 6,960,000.00
2025	\$ 1,496,400.00

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no forman parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información.

[...][Sic.]

III. Recurso. El seis de mayo, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Buen día a quien corresponda,

Agradezco mucho a la alcaldía Iztacalco y a todos los departamentos que intervinieron para ofrecer una respuesta a mi solicitud. Sin embargo, dentro de la misma respuesta a mi primera pregunta (en la página 2 del archivo de su respuesta):

"PREGUNTA:

Con fundamento al artículo 8° de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de petionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información:

1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel."

Ustedes responden:

"RESPUESTA:

En lo que respecta a esta Unidad Departamental a mi cargo, se anexa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia."

Pero esa relación no se adjunto en la Plataforma Nacional de Transparencia y tampoco se me entregó por ningún medio.

En este sentido, deseo que se me envíe esa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia con las características descritas en mi solicitud.

Gracias nuevamente por su atención. Adjunto el único archivo (PDF) que recibí por parte de ustedes.
[Sic.]

A su recurso de revisión la parte recurrente anexó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mediante los oficios descritos en el Antecedente II.

IV. Admisión. El dos de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción IV y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.

El quince de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y el correo electrónico oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **AIZT/SUT/423/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

"En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos".

Al respecto me permito remitir

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante el oficio AIZTDGSU/SESPSU/ 256/2025 tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO. -Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO. - Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AIZT-DGSU/SESPSU/256/2025**, de quince de mayo, suscrito por la subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

En atención a su similar AIZT/SUT/409/2025, en el que notifica el Recurso de Revisión Expediente RR.IP. 1559/2025, presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por el C. [...], mediante el cual se inconforma por la respuesta emitida por este Órgano Político Administrativo a su solicitud de información pública identificada con el número de folio 092074525004266.

Sobre el particular, en CUMPLIMIENTO A LA INSTRUCCIÓN; anexo al presente, en original el oficio número AIZT-DGSU-SSH-UDAPT-3012025, para los trámites a los que haya lugar

[...][Sic.]

También, anexó el oficio **AIZT-DGSU-SSH-UDAPT- 30/2025**, de quince de mayo, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En relación a los supuestos agravios y al acto impugnado que según se le causan al ahora recurrente, quien manifiesta lo siguiente:

"Buen día a quien corresponda,

Agradezco mucho a la alcaldía Iztacalco y a todos los departamentos que intervinieron para ofrecer una respuesta a mi solicitud. Sin embargo, dentro de la misma respuesta a mi primera pregunta (en la página 2 del archivo de su respuesta):

"PREGUNTA:

Con fundamento al artículo 8º de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de petionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información:

1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel"

Ustedes responden:

"RESPUESTA:

En lo que respecta a esta Unidad Departamental a mi cargo, se anexa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia."

Pero esa relación no se adjunto en la Plataforma Nacional de Transparencia y tampoco se me entregó por ningún medio.

En este sentido, deseo que se me envíe esa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia con las características descritas en mi solicitud.

Gracias nuevamente por su atención. Adjunto el único archivo (PDF) que recibí por parte de ustedes." (sic.)

Al respecto, esta Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, proporcionó respuesta en los siguientes términos:

"Con fundamento en los Artículos 7, 11, 192, 200 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; atendiendo el principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se informa lo siguiente:

PREGUNTA:

Con fundamento al artículo 8º de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de petionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las

Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información: 1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.

RESPUESTA:

En lo que respecta a esta Unidad Departamental a mi cargo, se anexa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia.

PREGUNTA:

2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025. 3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.

RESPUESTA:

Por no ser ámbito de competencia, se orienta dirigir su petición al C.P. Rodrigo Aguilar Jiménez, Dirección General de Administración, ubicado en Plaza Benito Juárez S/N, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000.

RESPUESTA:

4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Iztacalco, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha disminuido o ha incrementado. 5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Iztacalco ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución. Por todo lo expuesto, agradezco anticipadamente su atención y cooperación a mi solicitud. Sin más a qué referirme y en espera de una pronta y favorable respuesta a esta solicitud, me despido. ATENTAMENTE C. [REDACTED]

Por no ser ámbito de competencia, no se cuenta con información sobre el aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México,.....etc, por lo anterior, se orienta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia (UT) de la Secretaría de Gestión Integral del Agua SEGIAGUA (antes SACMEX), ubicada en calle Río de la Plata N° 48, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, o bien en ut@sacmex.cdmx.gob.mx, tel. 5790174603 ext. 1419; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>" (sic.)

De lo anterior, se desprende que, de acuerdo a nuestro Manual Administrativo, ésta Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, sólo dio respuesta a los cuestionamientos, de los cuales si tenemos información pública, enviando la relación del reparto de m3 de agua potable en pipas, tal y como se encuentra en nuestros archivos, señalando el año, cantidad en m3 de agua potable repartida y de manera general las colonias en las que se proporcionó el servicio de reparto de agua potable en pipas de agua, se adjunta la misma relación para pronta referencia.

Así mismo, por ser un área operativa, no tenemos más información, en cuanto al costo o gasto por no ser ámbito de nuestra competencia ni a los cuestionamientos dirigidos al Sistema de Agua de la Ciudad de México; por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orientó a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía y a la Secretaría de la Gestión Integral del Agua, respectivamente para que, en el ámbito de su competencia proporcionen al ciudadano mayor información al respecto.

En este orden de ideas, en atención a los presuntos agravios y acto impugnado del ahora recurrente, es menester informar por un servidor y titular de esta Unidad Departamental, que el documento de respuesta proporcionado puntualmente a la Oficina de Información Pública de este Ente, fue entregado en tiempo y forma.

Por lo que, en atención a los hechos descritos se hacen valer las siguientes causas de:

En el caso, se CONFIRMA la respuesta antes citada como causa de sobreseimiento por improcedencia previstas en los artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el Ente Público de Iztacalco cumplió con la solicitud de Información Pública identificada con el folio 092074525004266, conforme a las constancias que obran en los archivos de esta Unidad y en este acto se acredita que la información solicitada fue proporcionada en tiempo y forma.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma, rindiendo el informe de ley, solicitado.

SEGUNDO. Se me tenga por señalado el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, así mismo se tenga en consideración el correo electrónico [REDACTED]

[...][Sic.]

Asimismo, anexó la relación del reparto de agua en pipas a la que hizo referencia el Sujeto obligado en su respuesta al requerimiento [1] de la persona solicitante, para brindar mayor certeza, se agrega la imagen siguiente:


DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS
SUBDIRECCION DE SERVICIOS HIDRAULICOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AGUA POTABLE Y TRATADA

AÑO	REPARO DE AGUA POTABLE EN PIPAS	COLONIAS
2020	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 29,570 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla
2021	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 65,592 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Barrio Santiago Sur, Carlos Zapata Vela, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Flores Magon, Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur y Norte, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Picos Itzacalco I-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur y Norte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2022	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 69,280 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco 1-A y 2-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U. H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2023	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 48,600 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fraccionamiento Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U. H. Infonavit Itzacalco, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco 1-A, 2-A y 1-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2024	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 45,810 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco 1-A y 1-B, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2025	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 8,720 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Campamento 2 de Octubre, Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, La Cruz Coyuya, Jardines Tecma, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Juventino Rosas, Picos Itzacalco 1-A, Militar Marte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Barrio Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.

[Sic.]

Lo anterior, se corrobora, con la captura de pantalla de la notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por quien es recurrente, para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, y su correo electrónico, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
Recurrente: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1559/2025
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Mayo de 2025 a las 14:50 hrs.
253c2f52ff55cdf3afe6fe550360b123

[Sic.]

VI. Manifestaciones y alegatos del recurrente. El quince de mayo, la parte recurrente, a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación, señaló lo siguiente:

Agradezco mucho a la PNT y a la unidad de transparencia de la alcaldía Iztacalco. En la respuesta que recibí asumí que recibiría un archivo excel, pero veo que las colonias donde se abastecen pipas de agua en esta demarcación se me adjuntó en el mismo PDF.

Gracias nuevamente por la atención.

[Sic.].

Cierre. El veintiuno de mayo, esta Ponencia, tuvo por presentados a las **Partes**, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, la emisión de una respuesta complementaria por parte del Sujeto Obligado se tuvo por presentada.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el dos de mayo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el seis de mayo de dos mil veinticinco, esto es, al segundo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante lo anterior, de la lectura realizada al oficio **AIZT-DCH/5209/2025**, de nueve de mayo, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada, se advirtió que a través de este, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta, sin aportar información o elementos novedosos.

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado **no atendió** la inconformidad manifestada por la parte recurrente, por lo tanto, no se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria, toda vez que la misma no colmó la inconformidad manifestada por la parte recurrente. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Aunado a lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio de los agravios.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074525004266**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente.

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Con fundamento al artículo 8º de la constitución de los estados unidos mexicanos y en mi calidad de peticionario, solicito respetuosamente a la Dirección General de Servicios Urbanos de Iztacalco y a cada una de las Territoriales o Direcciones Territoriales y/o al área o departamento responsable de la coordinación del envío de pipas de agua en esta Alcaldía, la siguiente información:		
1.- El registro y número de viajes diarios de pipas de agua desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.	El Sujeto Obligado, a través del Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: En lo que respecta a esta Unidad Departamental a mi cargo, se anexa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia . La cual obra agregada en el Antecedente II.	La entrega de información incompleta. En este sentido, deseo que se me envíe esa relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, por año y colonia con las características descritas en mi solicitud.
2.- El costo de operación y mantenimiento de las pipas de su parque vehicular y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta el año 2025.	El Sujeto Obligado, a través del Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, le informó a la persona solicitante, lo siguiente:	No formuló agravio

	Por no ser ámbito de competencia, se orienta dirigir su petición al C.P. Rodrigo Aguilar Jiménez, Dirección General de Administración, ubicado en Plaza Benito Juárez SIN, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000. El Sujeto Obligado, a través de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: La Subdirección de Servicios Generales, le envía información que obran en sus archivos a partir del año 2020. <table><tr><th colspan="2">COSTO DE REPARACIÓN DE PIPAS DEL PARQUE VERDE</th></tr><tr><th>AÑO</th><th>MONTOS</th></tr><tr><td>2020</td><td>\$329,222.42</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$364,222.48</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$472,412.84</td></tr><tr><td>2023</td><td>\$488,484.02</td></tr><tr><td>2024</td><td>\$457,312.34</td></tr></table>	COSTO DE REPARACIÓN DE PIPAS DEL PARQUE VERDE		AÑO	MONTOS	2020	\$329,222.42	2021	\$364,222.48	2022	\$472,412.84	2023	\$488,484.02	2024	\$457,312.34																							
COSTO DE REPARACIÓN DE PIPAS DEL PARQUE VERDE																																						
AÑO	MONTOS																																					
2020	\$329,222.42																																					
2021	\$364,222.48																																					
2022	\$472,412.84																																					
2023	\$488,484.02																																					
2024	\$457,312.34																																					
3. El costo por los arrendamientos de pipas de agua que contrata la alcaldía para la distribución de agua a los habitantes de esta alcaldía y que ha gastado la alcaldía desde el año 2018 hasta año 2025.	El Sujeto Obligado, a través de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: La Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, así mismo, la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan lo siguiente: <table><tr><th>AÑO</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>2018</td><td>\$ 1,899,443.00</td></tr><tr><td>2019</td><td>\$ 4,176,000.00</td></tr><tr><td>2020</td><td>\$ 6,000,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 5,093,014.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 6,140,000.00</td></tr><tr><td>2021</td><td>\$ 2,500,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 5,000,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 1,000,000.00</td></tr><tr><td>2022</td><td>\$ 3,800,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 1,250,000.00</td></tr><tr><th>AÑO</th><th>MONTO</th></tr><tr><td>2023</td><td>\$ 5,800,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 6,000,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 6,000,000.00</td></tr><tr><td>2024</td><td>\$ 6,960,000.00</td></tr><tr><td></td><td>\$ 6,960,000.00</td></tr><tr><td>2025</td><td>\$ 1,476,400.00</td></tr></table>	AÑO	MONTO	2018	\$ 1,899,443.00	2019	\$ 4,176,000.00	2020	\$ 6,000,000.00		\$ 5,093,014.00		\$ 6,140,000.00	2021	\$ 2,500,000.00		\$ 5,000,000.00		\$ 1,000,000.00	2022	\$ 3,800,000.00		\$ 1,250,000.00	AÑO	MONTO	2023	\$ 5,800,000.00		\$ 6,000,000.00		\$ 6,000,000.00	2024	\$ 6,960,000.00		\$ 6,960,000.00	2025	\$ 1,476,400.00	No formuló agravio
AÑO	MONTO																																					
2018	\$ 1,899,443.00																																					
2019	\$ 4,176,000.00																																					
2020	\$ 6,000,000.00																																					
	\$ 5,093,014.00																																					
	\$ 6,140,000.00																																					
2021	\$ 2,500,000.00																																					
	\$ 5,000,000.00																																					
	\$ 1,000,000.00																																					
2022	\$ 3,800,000.00																																					
	\$ 1,250,000.00																																					
AÑO	MONTO																																					
2023	\$ 5,800,000.00																																					
	\$ 6,000,000.00																																					
	\$ 6,000,000.00																																					
2024	\$ 6,960,000.00																																					
	\$ 6,960,000.00																																					
2025	\$ 1,476,400.00																																					
4. El aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex) a la alcaldía Iztacalco, por lo menos en los últimos 6 años, señalando si este aforo ha	El Sujeto Obligado, a través del Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: Por no ser ámbito de competencia, no se cuenta con información sobre el aforo de agua que ha	No formuló agravio																																				

disminuido o ha incrementado.	entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México,.....etc, por lo anterior, se orienta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia (UT) de la Secretaría de Gestión Integral del Agua SEGIAGUA (antes SACMEX), ubicada en calle Rio de la Plata N ° 48, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, o bien en ut@sacmex.cdmx.gob.mx , tel. 5790174603 ext. 1419; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-laciudad-de-mexico	
5. En el caso de que existieran disminuciones, qué acciones ha tomado la alcaldía Iztacalco ante las disminuciones de entrega de agua a la alcaldía y qué razones ha dado el Sacmex para tal disminución. Por todo lo expuesto, agradezco anticipadamente su atención y cooperación a mi solicitud.	El Sujeto Obligado, a través del Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, le informó a la persona solicitante, lo siguiente: Por no ser ámbito de competencia, no se cuenta con información sobre el aforo de agua que ha entregado el Sistema de Aguas de la Ciudad de México,.....etc, por lo anterior, se orienta dirigir su petición a la Unidad de Transparencia (UT) de la Secretaría de Gestión Integral del Agua SEGIAGUA (antes SACMEX), ubicada en calle Rio de la Plata N ° 48, piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, o bien en ut@sacmex.cdmx.gob.mx, tel. 5790174603 ext. 1419; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-laciudad-de-mexico	No formuló agravio

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta entregada a su requerimiento [2],[3], [4] y [5], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁵, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular, en razón al agravio expresado, el cual se advierte que es, la entrega de información incompleta

Estudio de los agravios: la entrega de información incompleta.

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

⁵ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

En ese tenor, resulta necesario hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del

marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, recordemos que el interés de la persona solicitante versa, en obtener el **registro y número de viajes diarios de pipas de agua** desde el año 2018 hasta el año 2025 (mes que tengan actualizado), **divididos por: COLONIAS, ESCUELAS y por Territoriales o Direcciones Territoriales, en formato Excel.**

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través del del Jefe de la Unidad Departamental de Agua Potable, anexó una relación del reparto de agua potable en pipas del 2018 al mes de marzo de 2025, **por año y colonia, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:**



AÑO	REPARTO DE AGUA POTABLE EN PIPAS	COLONIAS
2020	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 29,570 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla
2021	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 65,592 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Barrio Santiago Sur, Carlos Zapata Vela, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Flores Magon, Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur y Norte, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco I-A y II-A, Picos Itzacalco I-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur y Norte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U.H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2022	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 69,280 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, IMPI Picos, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fracc. Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, La Cruz Coyuya, Picos Itzacalco 1-A y 2-A, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, U. H. Mujeres Ilustres, Viaducto Piedad y Zapotla.
2023	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 48,600 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, Fraccionamiento Coyuya, Cuchilla Agrícola Oriental, El Rodeo, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, U. H. Infonavit Itzacalco, Jardines Tecma, Juventino Rosas, La Cruz Coyuya, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco 1-A, 2-A y 1-B, Maestros Itzacalco, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2024	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 45,810 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte y Sur, Barrio la Cruz, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Ex Ejidos de la Magdalena M., Campamento 2 de Octubre, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, Jardines Tecma, Juventino Rosas, Barrio la Asunción, Picos Itzacalco 1-A y 1-B, Militar Marte, Reforma Itzacchuatl Sur, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Norte y Sur, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.
2025	SE REPARTIERON UN TOTAL DE 8,720 M3 DE AGUA POTABLE EN PIPAS	Agrícola Oriental Centro, Oriente y Poniente, Barrio los Reyes, Barrio Santiago Norte, Barrio San Francisco Xicaltongo, Barrio San Pedro, Carlos Zapata Vela, El Rodeo, Cuchilla Agrícola Oriental, Campamento 2 de Octubre, Gabriel Ramos Millán, Gabriel Ramos Millán Tlacotal, Granjas México Oriente y Poniente, La Cruz Coyuya, Jardines Tecma, U.H. Infonavit Itzacalco Sur, Juventino Rosas, Picos Itzacalco 1-A, Militar Marte, Nueva Santa Anita, Pantitlán Centro, Oriente y Poniente, Gabriel Ramos Millán Bramadero Sur, Ampliación Gabriel Ramos Millán, Cuchilla Gabriel Ramos Millán, Reforma Itzacchuatl Norte, Barrio San Miguel, Santa Anita, Barrio Tlazintla, Viaducto Piedad y Zapotla.

De la relación antes señalada, se advirtió que, si bien es cierto, el Sujeto obligado, le entregó a la persona solicitante una relación del **reparto de agua potable en pipas**, también lo es que, no le fue entregada la información peticionada respecto, del **registro y número de viajes** diarios de las pipas de agua, aunado a lo anterior, se advirtió que en la relación proporcionada por el Sujeto Obligado, no se proporcionó la información respecto de los años **2018 y 2019**, siendo que esta información también fue solicitada por la persona solicitante.

Al respecto, resulta oportuno recordar, que el artículo 219⁶, de la Ley de Transparencia, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obren en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al

⁶ **Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información**

interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

En ese sentido si bien es cierto el particular requiere que se le entregue la información de manera desagregada, eso no **exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado.

Ahora bien, esta Ponencia, realizó la consulta al **Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco**⁷, con la finalidad de conocer si existen áreas más específicas que pudieran detentar la información de interés de la persona solicitante.

**Manual Administrativo
Alcaldía Iztacalco.**

PUESTO: Subdirección de Servicios Hidráulicos

- Elaborar programas para el mantenimiento de la red de sistemas hidráulicos ubicados en la alcaldía y supervisar su funcionamiento.
- Proponer en coordinación con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México las acciones necesarias para el suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable y de drenaje.
- Elaborar las solicitudes de recursos materiales y equipo necesarios para el cumplimiento de los servicios hidráulicos.

⁷ Consultable en: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>

- Supervisar la realización de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo y evaluar los resultados,
- Diagnosticar los cambios y sustituciones de los ramales de tomas de agua potable domiciliarias, para mejorar el servicio.
- Proponer los cambios y sustituciones de los ramales de las tomas de agua potable domiciliarias.
- Programar las órdenes de trabajo para la ejecución de las acciones inherentes al mantenimiento de redes secundarias de drenaje y agua potable.
- Supervisar la ejecución correcta de las obras para el mantenimiento de las redes de abastecimiento de agua potable, servicios de drenaje y alcantarillado que comprenden la red secundaria de ambos servicios a cargo de la alcaldía.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

Secretaría de Administración
Dirección General de Administración
y Procedimientos Organizativos

De lo antes expuesto se advierte, que el Sujeto Obligado, incumplió con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el cual señala que Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo cual en el presente caso **no aconteció**, toda vez que, la solicitud de información, no fue turnada a la **Subdirección de Servicios Hidráulicos**, siendo que esta área es la encargada de **programar las órdenes de trabajo para la ejecución** de las acciones inherentes al mantenimiento de redes secundarias de drenaje y **agua potable**. Por lo antes expuesto, se determina que el agravio de la parte recurrente es **fundado**.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente.

CUARTO. Decisión Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado, deberá turnar la solicitud de información ante la totalidad de las áreas administrativas con competencia para atender el requerimiento [1] de la persona solicitante, entre las que no podrán faltar la Subdirección de Servicios Hidráulicos y la Jefatura de Unidad Departamental de Agua Potable, a efecto de que ésta lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida por la persona solicitante, con la finalidad de que le entregue lo requerido, en los términos de la solicitud, o bien deberá realizar de manera fundada y motivada las aclaraciones pertinentes.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los

órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.